



La asociación Ecológistas en Acción de Valladolid, con domicilio a efectos de notificaciones en el apartado de correos 533, 47080 Valladolid, comparecemos en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Asamblea de la asociación, y de la forma más procedente en derecho, decimos:

Que, en relación a la consulta sobre la procedencia o no del sometimiento de la modificación puntual de las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Valladolid y Entorno (DOTVAENT) al procedimiento de Evaluación de Planes y Programas, realizado por la Consejería de Medio Ambiente, recibido por nuestro colectivo el 25 de marzo de 2007, formulamos las siguientes:

### ALEGACIONES

#### Única. Falta de justificación de reclasificación a rústico común:

El objeto de la modificación puntual de las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Valladolid y Entorno (DOTVAENT) es la reclasificación a suelo rústico común, del Área de interés Paisajístico, Histórico y Agrícola número 5 'Entorno Duero - Canal del Duero' y del Área de Singular Valor Ecológico número 3 'Montes de Fuentes de Duero', que se corresponden con las parcelas 5009, 5010, 5011, 5012, 5013, 5014, 5015, 5020, 5021 y 5031 del polígono 1 del catastro de rústico de La Cistérniga, para continuar con la ampliación de la explotación de áridos 'Fuentes de Duero' Fase V, promovido por Áridos Rodisán S.A.

### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL NEGATIVA

Dicho proyecto, sometido por ley a Evaluación de Impacto Ambiental, cuenta con una Declaración de Impacto Ambiental NEGATIVA, ya que dicho proyecto fue informado DESFAVORABLEMENTE por la Consejería de Medio Ambiente (Resolución de 11 de enero de 2005, publicada en el B.O.C y L. de 26 de enero), con base en las siguientes consideraciones:

*“a) La explotación se encuentra ubicada en el área de Interés Paisajístico, Histórico y Agrícola (A.P.H.A.) denominada Entorno Duero - Canal de Castilla y en el Área de Singular Valor Ecológico (A.S.V.E.) denominado Montes de Fuentes de Duero, incluidos en los artículos 20.3.d.5 y 3.2.b.3, respectivamente, de las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Valladolid y Entorno (DOTVAENT), aprobadas por el Decreto 206/2001, de 2 de agosto.*

*b) Las actividades mineras no vienen relacionadas entre los usos permitidos en dichas A.P.H.A. ni en las A.S.V.E., según los artículos 20.4 y 3.4 de las DOTVAENT, respectivamente.*

*c) Las citadas DOTVAENT consideran la protección de la agricultura periurbana, clave de un desarrollo sostenible (artículo 20.1). Indican asimismo, en su artículo 3, apartado 4.c, que los usos excepcionales sujetos a autorización, en las Áreas de Singular Valor Ecológico, se limitarán a los destinados a la gestión forestal, la educación ambiental o a aquellas infraestructuras de carácter territorial que deban*

*transcurrir necesariamente por estos espacios. No están relacionadas las actividades extractivas como usos excepcionales sujetos a autorización.*

*d) La actividad proyectada no podría contar con todas las autorizaciones exigibles, y no es compatible con las previsiones contenidas en los planes ambientales existentes, tal como exige el artículo 18.2 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Real Decreto 1131/1988.*

*e) Por otra parte, el objeto del proyecto, la extracción de zahorras, gravas y arenas, puede conseguirse en otras localizaciones no protegidas.”*

Las consideraciones tenidas en cuenta por el Consejero de Medio Ambiente son lo suficientemente justificativas, anteponiendo el interés general de la necesidad de la agricultura periurbana al interés particular de la actividad extractiva que, como bien dice la Declaración, puede conseguirse en otras localizaciones no protegidas.

## JUSTIFICACIONES POR PARTE DEL PROMOTOR

Las justificaciones que describen los promotores de la explotación para considerar que no existe la protección en la parcela objeto del estudio son “la proximidad a Valladolid y a núcleos de población como La Cistérniga, la ubicación en zonas contiguas de polígonos industriales como La Mora I y II y la continua actividad agrícola de la zona”, las cuales dicen que “han generado la modificación de las características naturales de la misma (vegetación autóctona, etc) y cambios en los usos de suelo”.

Y que, “con respecto a los problemas ambientales, es necesario destacar la actual degradación de la calidad ambiental de gran parte de la superficie de estudio, por la fuerte presión humana realizada sobre la misma y en las zonas colindantes (polígono industrial, gravera, ...).

También destacan que “el área se encuentra circundada por el este y el oeste con dos carreteras, la CL-601 (Valladolid-Segovia) y la A-11 (Valladolid-Soria), por lo que es una zona que previsiblemente va a estar afectada por el tráfico de ambas vías (ruido, emisiones de gases contaminantes, etc.).

Si nos atenemos al informe que presentan los promotores de la explotación, parece que el área delimitada nunca debería haberse declarado como de interés Paisajístico, Histórico y Agrícola (APHA) y como de Singular Valor Ecológico (ASVE). Pero, como mostraremos en este informe, los valores de la zona, a pesar de las recientes actuaciones ilegales, continúan vigentes. (El 15 de febrero de 2006, coincidiendo con el período de información pública de ésta modificación de las DOTVAENT por parte de la Consejería de Fomento, interpusimos denuncia ante las administraciones competentes por el inicio de la extracción de grava en una superficie de 4-5 hectáreas de la zona, a pesar de tener una DIA negativa. Incluso la extracción ilegal se inició en fechas anteriores, como muestran las fotos G-4 (página 80) y G-5 (página 81) del documento “Estudio y Evaluación del paisaje en la Finca Fuentes de Duero” encargado por Áridos Sanz S.A. y elaborado en Mayo de 2005).

La afección del núcleo de Valladolid no tiene justificación, pues está situado a más de 5 kilómetros y separado por un páramo. Sobre el núcleo de La Cistérniga, en su actual PGOU no aparece ampliación de suelo residencial hacia esa zona. El núcleo urbano más cercano es la Urbanización el Paramillo, con pocas viviendas y destinadas a segunda residencia. También en el municipio de Tudela de Duero existen viviendas aisladas en el límite de los municipios, pero son todas ilegales y destinadas a huerto familiar y segunda residencia.

La cercanía del polígono industrial al que hace referencia el informe, “La Mora I” es de 2,5 km, y no se ve desde la zona objeto de modificación. La ampliación denominada “La Mora II” se sitúa más alejada, con lo cual tendrá menos afección.

En cuanto a los “cambios en los usos de suelo”, no son tales, pues como se demuestra en las fotos que acompañan al informe antes aludido, elaborado por Áridos Sanz SA en mayo de 2005, se sigue realizando la actividad agrícola.

La afección de ruido y gases contaminantes producidos presuntamente por las carreteras CL-601 y A-11, que lindan con el Área APHA, ya fueron evaluadas en sus correspondientes informes, llegando a la conclusión de su nula afección.

Concluimos que “la fuerte presión humana realizada sobre la zona” no existe, ni se han modificado de las características naturales de la misma (vegetación autóctona, etc), como justifica el promotor.

Además, en estas condiciones, la situación del espacio objeto de la reclasificación es exactamente la misma que en el momento de aprobación de las DOTVAENT, en el año 2001, cuando el equipo técnico redactor de las Directrices y los diferentes informes y alegaciones presentados consideraban necesaria la protección de dicho espacio.

Curiosamente, también se hace referencia a la actual degradación de la calidad ambiental de gran parte de la superficie del estudio por la gravera colindante, explotada por Áridos Sanz, el mismo promotor que quiere explotar esta Finca, cuando, según la Declaración de Impacto Ambiental por la cual inició su actividad, obligaba a cumplir una serie de medidas protectoras, correctoras y compensatorias, a efectos ambientales, durante el tiempo que duren los trabajos de extracción, un control de modo especial sobre la gestión de los aceites y residuos de la maquinaria, evitar la producción de polvo y el cumplimiento de un Programa de Vigilancia Ambiental, además de efectuar la restauración y revegetación de las zonas afectadas de acuerdo con lo previsto en el Estudio de Impacto Ambiental, destinándose las parcelas a su anterior uso agrícola.

Si el estudio presentado por el promotor indica que la explotación de áridos colindante, de su propiedad, de 82 hectáreas, produce degradación de la calidad ambiental, es fácil concluir que la explotación de toda la Finca de Fuentes de Duero, de 265 hectáreas, producirá un impacto ambiental de características irreversibles e incompatibles con la protección paisajística, histórica y agrícola que tiene actualmente.

## VALORES AGRONÓMICOS

Como bien dice la justificación c), para informar desfavorablemente la Declaración de Impacto Ambiental, la protección de la agricultura urbana es clave de un desarrollo sostenible.

Se trata de una finca de regadío en su totalidad. Cuenta con sistemas de captación del agua del Canal del Duero en varios puntos que descienden por gravedad.

La mayor parte de la finca se cultiva actualmente, especialmente de maíz y girasol y se riega por un sistema de grandes pivots. Las fincas colindantes tienen ganado vacuno de carne que alimentan con pastos de regadío. La calidad agrícola del suelo es buena, apto para la producción de hortalizas y cultivos industriales, como corresponde a una zona de vega. Existen choperas de cultivo que ocupan la mayor parte del área occidental de la finca en las áreas más próximas a la antigua explotación de gravas (Taragudo bajo). La explotación agrícola actual es rentable como demuestran sus modernizados sistemas de riego.

En varios puntos del documento se menciona que el valor agrícola original se recuperará tras la explotación de la grava. Sin embargo los numerosos ejemplos en la provincia, y especialmente los más cercanos del término de Laguna de Duero demuestran que una vez desmontado el suelo, es imposible recuperar la disposición y espesor de los diferentes horizontes que lo componen y sus características biológicas y de permeabilidad, entre otras. La delgada capa vegetal que se extiende en la superficie restaurada, termina por mezclarse con los depósitos (de diversa procedencia y composición) en el transcurso de las sucesivas labores agrícolas, lo que provoca una grave e importante pérdida de su valor agronómico.

## VALORES FAUNÍSTICOS

La finca posee varias charcas de grandes dimensiones, procedentes en su mayor parte de antiguas explotaciones. En la actualidad se han naturalizado espontáneamente, se han cubierto de carrizos y enneas y constituyen un buen refugio y zona de cría para especies de interés ligadas

a zonas húmedas. En invierno estos carrizales y eneaes tiene gran importancia como dormitorio y refugio para varias especies insectívoras europeas que invernan en nuestras latitudes como los trigueros (*Miliaria calandra*), los ruiseñores bastardos (*Cettia cetti*) y los bisbitas (*Anthus sp.*) e incluso los pechiazules (*Luscinia svecica*).

En una de las charcas se ha realizado una “restauración ajardinada” (de la que presumen los promotores en el informe), que ha obtenido un premio concedido por el propio gremio de la construcción. Esta actuación no parece la más apropiada para la recuperación de los valores naturales originales. En este sentido es indudable que las charcas abandonadas aledañas, que se han regenerado sin intervención, tienen un valor biológico muchísimo mayor (la actuación premiada más bien parece una finca de recreo y disfrute que debería haber vuelto a las condiciones de naturalidad originales, anteriores a la explotación). Por otra parte las aves domésticas introducidas que se mantienen en estado semisilvestre son susceptibles de erosionar las características genéticas de las aves salvajes de la zona (contaminación genética), y de ocasionar problemas sanitarios (circunstancia especialmente grave en este momento, ya que conviven sin barreras especies de aves acuáticas domésticas y silvestres que son un grupo de alto riesgo para la gripe aviar). Si se pretende dar otros usos a la finca, este conjunto de humedales podrían ser muy apropiados como observatorios de aves silvestres, sin necesidad de dañar sus valores.

Aunque no se menciona para nada en el informe de la consultora, el bosque de ribera del Río Duero, aledaño a la explotación, está propuesto como Lugar de Interés Comunitario (LIC) para la Red Natura 2000 por la Junta de Castilla y León y sometido, por tanto, al régimen de protección correspondiente. Son bien conocidas las alteraciones que este tipo de explotaciones provocan en el intercambio hídrico entre el río, los hábitats próximos y sus sustratos subyacentes, así como sus efectos directos e indirectos sobre el bosque de ribera, hasta este momento muy bien conservado.

Aunque no se menciona en el documento presentado por los promotores, existen algunos árboles monumentales de gran interés que deben mantenerse. Entre ellos destacan algunos nogales, encinas, quejigos, fresnos y un espléndido ejemplar de pino piñonero. En este momento las zanjas que se han abierto alrededor de este ejemplar de pino centenario, para la extracción ilegal de grava, le han roto las raíces y se está secando.

Tampoco se menciona en el informe que la finca es muy rica en perdiz roja, especie en descenso en la provincia, muy valorada desde el punto de vista cinegético.

No se menciona además que las acequias, el canal del Duero y la vía del tren Valladolid-Ariza, que atraviesa el área que se pretende excavar, están sujetas a unas bandas de protección. Concretamente, el actual PGOU de La Cistérniga protege el Canal de Duero y el río Duero con una franja de 100 metros a cada lado, y la vía del tren con una franja de 50 metros.

A continuación se presenta una lista de especies presentes en la finca, muchas de las cuales crían en la zona. Los numerosos errores en cuanto a especies y periodo de utilización del área, indican que el documento de la consultora se ha realizado sin la necesaria participación de expertos en fauna. Dicho informe cita 4 especies de anfibios, cuando en realidad están presentes 10. Cita 9 de reptiles, pero están presentes 11. Cita 76 especies de aves, pero realmente existen al menos 94. Cita 22 especies de mamíferos, pero existen 36. Se presentan a continuación los listados que pueden confrontarse con los Atlas de los vertebrados de España publicados por el Ministerio de Medio Ambiente.

## AVES PRESENTES

El documento del promotor afirma que la realización de la gravera no afectará a ninguna especie que se encuentre catalogada como susceptible de conservación según la UICN. En el Anexo del

Atlas y libro rojo de las aves de España, que se acompaña como documentación complementaria a este informe, se presentan las principales figuras de protección de la avifauna española. Como puede comprobarse en dicho anexo, bastantes de las especies incluidas en el catálogo siguiente se encuentran estrictamente protegidas por varias Directivas y Convenios Internacionales.

ESPECIE (NOMBRE CIENTÍFICO)	ESPECIE (NOMBRE VULGAR)
<i>ACROCEPHALUS SCIRPACEUS</i>	CARRICERO TORDAL
<i>ACTITIS HYPOLEUCOS</i>	CARRICERO COMÚN
<i>AEGITHALOS CAUDATUS</i>	ANDARRÍOS CHICO
<i>ALAUDA ARVENSIS</i>	MITO
<i>ALECTORIS RUFA</i>	ALONDRA COMÚN
<i>ANAS PLATYRHYNCHOS</i>	PERDIZ ROJA
<i>APUS APUS</i>	ÁNADE AZULÓN
<i>ARDEA CINEREA</i>	VENCEJO COMÚN
<i>ASIO OTUS</i>	GARZA REAL
<i>ATHENE NOCTUA</i>	BÚHO CHICO
<i>BURHINUS OEDICNEMUS</i>	MOCHUELO COMÚN
<i>BUTEO BUTEO</i>	ALCARAVÁN
<i>CALANDRELLA BRACHYDACTYLA</i>	BUSARDO RATONERO
<i>CAPRIMULGUS EUROPAEUS</i>	TERRERA COMÚN
<i>CAPRIMULGUS RUFICOLLIS</i>	CHOTACABRAS GRIS
<i>CARDUELIS CANNABINA</i>	CHOTACABRAS PARDO
<i>CARDUELIS CARDUELIS</i>	PARDILLO COMÚN
<i>CARDUELIS CHLORIS</i>	JILGUERO
<i>CERTHIA BRACHYDACTYLA</i>	VERDERÓN COMÚN
<i>CETTIA CETTI</i>	AGATEADOR COMÚN
<i>CHARADRIUS DUBIUS</i>	RUISEÑOR BASTARDO
<i>CICONIA CICONIA</i>	CHORLITEJO CHICO
<i>CIRCUS PYGARGUS</i>	CIGÜEÑA BLANCA
<i>CISTICOLA JUNCIDIS</i>	AGUILUCHO CENIZO
<i>COCCOTHRAUSTES COCCOTHRAUSTES</i>	BUITRÓN
<i>COLUMBA OENAS</i>	PICOGORDO
<i>COLUMBA PALUMBUS</i>	PALOMA ZURITA
<i>CORVUS CORAX</i>	PALOMA TORCAZ
<i>CORVUS CORONE</i>	CUERVO
<i>CORVUS MONEDULA</i>	CORNEJA
<i>COTURNIX COTURNIX</i>	GRAJILLA
<i>CUCULUS CANORUS</i>	CODORNIZ COMÚN
<i>CYANOPICA CYANA</i>	CUCO
<i>DELICHON URBICA</i>	RABILARGO
<i>DENDROCOPOS MAJOR</i>	AVIÓN COMÚN
<i>EMBERIZA CIA</i>	PICO PICAPINOS
<i>EMBERIZA CIRLUS</i>	ESCRIBANO MONTESINO
<i>EMBERIZA HORTULANA</i>	ESCRIBANO SOTEÑO
<i>ERITHACUS RUBECULA</i>	ESCRIBANO HORTELANO
<i>FALCO SUBBUTEO</i>	PETIRROJO
<i>FALCO TINNUNCULUS</i>	ALCOTÁN
<i>FRINGILLA COELEBS</i>	CERNICALO VULGAR
<i>FULICA ATRA</i>	PINZON VULGAR
<i>GALERIDA CRISTATA</i>	FOCHA COMÚN
<i>GALERIDA THEKLAE</i>	COGUJADA COMÚN
<i>GALLINULA CHLOROPUS</i>	COGUJADA MONTESINA
<i>GARRULUS GLANDARIUS</i>	POLLA DE AGUA
	ARRENDAJO

*HIERAAETUS PENNATUS*  
*HIRUNDO RUSTICA*  
*HYPPOLAIS POLYGLOTTA*  
*JYNX TORQUILLA*  
*LANIUS MERIDIONALIS*  
*LANIUS SENATOR*  
*LOXIA CURVIROSTRA*  
*LULLULA ARBOREA*  
*LUSCINIA MEGARHYNCHOS*  
*MELANOCORYPHA CALANDRA*  
*MEROPS APIASTER*  
*MILLIARIA CALANDRA*  
*MILVUS MIGRANS*  
*MOTACILLA ALBA*  
*MOTACILLA FLAVA*  
*OENANTHE OENANTHE*  
*ORIOLOUS ORIOLOUS*  
*OTUS SCOPS*  
*PARUS CAERULEUS*  
*PARUS MAJOR*  
*PASSER DOMESTICUS*  
*PASSER MONTANUS*  
*PETRONIA PETRONIA*  
*PHOENICURUS OCHRURUS*  
*PHYLLOSCOPUS BONELLI*  
*PHYLLOSCOPUS COLLYBITA*  
*PICA PICA*  
*PICUS VIRIDIS*  
*REMIZ PENDULINUS*  
*RIPARIA RIPARIA*  
*SAXICOLA TORQUATA*  
*SERINUS SERINUS*  
*STREPTOPELIA DECAOCTO*  
*STREPTOPELIA TURTUR*  
*STRIX ALUCO*  
*STURNUS UNICOLOR*  
*SYLVIA ATRICAPILLA*  
*SYLVIA BORIN*  
*SYLVIA CANTILLANS*  
*SYLVIA CONSPICILLATA*  
*SYLVIA UNDATA*  
*TACHYBAPTUS RUFICOLLIS*  
*TROGLODYTES TROGLODYTES*  
*TURDUS MERULA*  
*UPUPA EPOPS*

AGUILILLA CALZADA  
GOLONDRINA COMÚN  
ZARCERO COMÚN  
TORCECUELLO  
ALCAUDÓN REAL  
ALCAUDÓN COMÚN  
PIQUITUERTO COMÚN  
TOTOVÍA  
RUISEÑOR COMÚN  
CALANDRIA  
ABEJARUCO COMÚN  
TRIGUERO  
MILANO NEGRO  
LAVANDERA BLANCA  
LAVANDERA BOYERA  
COLLALBA GRIS  
OROPÉNDOLA  
AUTILLO  
HERRERILLO COMÚN  
CARBONERO COMÚN  
GORRIÓN COMÚN  
GORRIÓN MOLINERO  
GORRIÓN CHILLÓN  
COLIRROJO TIZÓN  
MOSQUITERO PAPIALBO  
MOSQUITERO COMÚN  
URRACA  
PITO REAL  
PÁJARO MOSCÓN  
AVIÓN ZAPADOR  
TARABILLA COMÚN  
VERDECILLO  
TÓRTOLA TURCA  
TÓRTOLA COMÚN  
CÁRABO COMÚN  
ESTORNINO NEGRO  
CURRUCA CAPIROTADA  
CURRUCA MOSQUITERA  
CURRUCA CARRASQUEÑA  
CURRUCA TOMILLERA  
CURRUCA RABILARGA  
ZAMPULLÍN CHICO  
CHOCHÍN  
MIRLO COMÚN  
ABUBILLA

#### ANFIBIOS Y REPTILES PRESENTES

ANFIBIOS  
*Pelodytes punctatus*  
*Rana perezii*  
*Bufo calamita*  
*Pelobates cultripes*  
*Hyla arborea*  
*Discoglossus galganoi*  
*Alytes obstetricans*

Pleurodeles waltl  
Triturus marmoratus  
Salamandra salamandra

#### REPTILES

Podarcis hispanica  
Lacerta lepida  
Chalcides bedriagai  
Acanthodactylus erythrurus  
Malpolon monspessulanus  
Elaphe scalaris  
Blanus cinereus  
Natrix maura  
Natrix natrix  
Psammmodromus algirus  
Psammmodromus hispanicus

#### MAMÍFEROS PRESENTES

Apodemus sylvaticus  
Arvicola sapidus  
Capreolus capreolus  
Crocidura russula  
Eliomys quercinus  
Eptesicus serotinus  
Genetta genetta  
Lepus granatensis  
Lutra lutra  
Meles meles  
Microtus arvalis  
Microtus duodecimcostatus  
Microtus lusitanicus  
Miniopterus schreibersii  
Mus domesticus  
Mus spretus  
Mustela nivalis  
Mustela putorius  
Mustela vison  
Myotis daubentonii  
Myotis myotis  
Neomys anomalus  
Oryctolagus cuniculus  
Pipistrellus kuhlii  
Pipistrellus pipistrellus  
Plecotus austriacus  
Rattus norvegicus  
Rattus rattus  
Rhinolophus euryale  
Rhinolophus ferrumequinum  
Rhinolophus hipposideros  
Sciurus vulgaris  
Sus scrofa  
Tadarida teniotis  
Talpa occidentalis  
Vulpes vulpes

## CONECTIVIDAD TERRITORIAL Y CORREDORES ECOLÓGICOS

Un aspecto más resulta relevante a la hora de valorar la conveniencia de dicha DOTVAENT: el Área de interés Paisajístico, Histórico y Agrícola número 5 ‘Entorno Duero - Canal del Duero’ y el Área de Singular Valor Ecológico número 3 ‘Montes de Fuentes de Duero’ forman un corredor ecológico de gran importancia, ya que comunican entre sí las riberas del Canal del Duero y el Río Duero, garantizando el intercambio de especies animales y vegetales entre ambos cursos de agua.

Este valor ambiental no ha sido tenido en cuenta en el proyecto de reclasificación, a pesar de la importancia que le conceden las DOTVAENT. La disponibilidad de zonas en las que las especies animales y vegetales puedan desplazarse para migrar, colonizar nuevos espacios o realizar sus funciones vitales son un criterio básico para la conservación de la Biodiversidad, y la capacidad de un territorio para el desarrollo de estos desplazamientos resulta de la máxima importancia.

## VALORES TERRITORIALES, PAISAJÍSTICOS Y AMBIENTALES GLOBALES

Las DOTVAENT, en su justificación de las A.P.H.A, recogen el establecimiento de un ámbito de protección de “Áreas de interés Paisajístico, Histórico y Agrícola” (A.P.H.A.) seleccionadas por la concurrencia de varios factores: suelos valiosos para el cultivo, diversidad y riqueza ecológica, calidad visual y existencia de estructuras agrarias históricas con valor patrimonial y paisajístico. El párrafo anterior demuestra que en la finca objeto del proyecto de reclasificación concurren todos y cada uno de dichos factores, con una importancia notable en el entorno inmediato de la conurbación de Valladolid.

Las DOTVAENT recogen, además, este carácter de entorno urbano de las A.P.H.A. y justifican cierta tolerancia de usos en las A.P.H.A., siempre de forma compatible con la conservación de su carácter abierto y rústico. Se permitirían, por ejemplo, usos asimilables a los agrarios, como viveros y otras instalaciones productivas, equipamientos urbanos, públicos o privados, casas rurales y usos hoteleros, Sistemas generales o locales, de espacios libres públicos, rehabilitación de las granjas, etc. Esta tolerancia de usos permite, en la práctica, la actividad económica vinculada a estos espacios garantizando, de paso la conservación de sus valores.

En el caso del paisaje, los valores paisajísticos de esta zona proceden, fundamentalmente, de su pertenencia a un paisaje agrario tradicional, vinculado al Canal de Duero y a la propia vega del río Duero (regadíos tradicionales, con infraestructuras, modelo de una producción agrícola de alta calidad ligada al área urbana y a sus vegas). Este valor no se elimina por la degradación natural del entorno, ya que la pertenencia a una determinada unidad o modelo de paisaje se refiere a la ubicación y a los elementos territoriales que lo articulan y no a los valores naturales puntuales de un área. La DOTVAENT de este espacio afectaría negativamente a todo el A.P.H.A. y la mera idea de introducir un agujero en un área de protección paisajística resulta técnicamente inaceptable.

En resumen, el espacio objeto de la propuesta de reclasificación mantiene valores ambientales muy elevados, entre ellos los siguientes:

- Valores agronómicos elevados derivados de la capacidad agrológica del suelo y de su pertenencia a un regadío tradicional con buena dotación de infraestructuras de riego
- Valores faunísticos elevados, siendo un área importante para la biodiversidad en el entorno metropolitano
- Valor como corredor ecológico al tratarse de un suelo rústico protegido que enlaza el Canal del Duero con el Río Duero.



- Valores paisajísticos altos debido a su pertenencia a las vegas cultivadas del entorno de Valladolid

Finalmente, el hecho que ya se estén extrayendo áridos y materiales para la construcción, a pesar de ser un proyecto que cuenta con una D.I.A. desfavorable y que el territorio objeto de actuación sea, hasta el momento, un suelo rústico protegido, supone que, de seguir adelante con la DOTVAENT, se estaría premiando un comportamiento delictivo con ánimo de lucro que perjudica al conjunto de los habitantes de Valladolid y su entorno y empeora la calidad del territorio. En este sentido, la justificación propuesta para la reclasificación (pérdida de los valores ambientales del área), supone que las consecuencias de un hecho ilegal (extraer áridos en Suelo Rústico con protección, sin contar con los permisos preceptivos y con una Declaración de Impacto Ambiental NEGATIVA), son esgrimidas como causa para promover la reclasificación. El único proceso causante de degradación ambiental en dicho entorno ha sido la extracción ilegal de áridos, y la degradación ambiental es la justificación de la reclasificación del suelo, lo que permite legalizar dicha actividad. El argumento presentado para la reclasificación del suelo no puede, por tanto, considerarse como válido por lo que la reclasificación no debe llevarse a efecto.

En su virtud,

SOLICITAMOS que, teniendo por presentado este escrito y por formuladas en tiempo y forma las alegaciones que en él se contienen, se sirva de someter dicha Modificación Puntual al procedimiento de Evaluación de Planes y Programas, y de informarle negativamente, por ser discordante con las Directrices de Ordenación Territorial de Valladolid y Entorno y por carecer de justificación sostenible.

Así es de justicia que pedimos en Valladolid a 25 de abril de 2007

SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN